

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED DE
DE CIUDAD BOLIVAR**

Entre los suscritos **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON** mayor de edad, y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 de Medellín, quien actúa en su calidad de Gerente DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR debidamente autorizado por Decreto de la Alcaldía Municipal número 145 del 10 de noviembre de 1998, quien para efectos de este convenio se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra **ALBERTO URIBE CORREA**, mayor y vecino de Medellín, con cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral 11280 del 23 de noviembre de 1998, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo con su régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente convenio docente asistencial previas las siguientes consideraciones

1. Que LA UNIVERSIDAD como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de

4 años
26/10/2001 - 26/10/2005
Prorroga: 30/8/2002

78

docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social.

2. Que LA UNIVERSIDAD busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

3. Que EL HOSPITAL requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población.

4. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes.

5. Que el Decreto 190 del 25 de enero de 1996, define y reglamenta la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.

X

Por lo anterior, conviene:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas docente asistenciales, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en el área de la salud de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones generales para EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD:

1. Dar un acompañamiento permanente a los estudiantes practicantes, a través de profesionales idóneos.

2. Nombrar un comité coordinador.

3. LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL tomarán con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil, que cubra a su personal con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. LA UNIVERSIDAD cubrirá la póliza de sus docentes y estudiantes, y EL HOSPITAL la de su personal.

4. Determinar en actas o comunicaciones, las actividades específicas, las rotaciones, el número de docentes y estudiantes a participar e intensidad horaria, las unidades funcionales y de servicios involucrados, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa, los programas sobre los cuales se desarrollará el objeto, los cupos para los estudiantes y demás aspectos referentes al desarrollo del convenio. Documentos que harán parte del presente convenio.

JP

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de EL HOSPITAL:

1. Facilitar el desarrollo de las prácticas, proporcionando a los estudiantes los medios para integrarse a EL HOSPITAL en las

actividades relacionadas con los diferentes programas académicos del área de respectiva.

2. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica en EL HOSPITAL.

3. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, convenidos para el cumplimiento del objeto.

4. Velar porque el personal a su cargo que participe en la ejecución del presente convenio docente asistencial, adquiera obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial, las cuales se consignarán en documentos específicos que harán parte del presente convenio.

5. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de EL HOSPITAL, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de EL HOSPITAL.

X

6. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.

7. Informar a LA UNIVERSIDAD con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que puedan incidir en la relación docente asistencial.

8. Presentar a LA UNIVERSIDAD propuestas de programas docente-asistenciales para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda.

9. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por EL HOSPITAL.

10. Contribuir con el proceso de formación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, a través de su equipo de salud

11. Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes.

12. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades docente-asistenciales, y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

1. Cooperar con EL HOSPITAL para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial.

JF

2. Propender por que los estudiantes, residentes e internos se encuentren afiliados al sistema general de seguridad en salud, o en su defecto tomen a su costo una póliza que cubra accidentes y un seguro de vida.

3. Respetar la autonomía administrativa de EL HOSPITAL.

4. Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial, que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio,

5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que EL HOSPITAL destine a las actividades docente-asistenciales, y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.

6. Velar porque el personal docente como discente de LA UNIVERSIDAD, que desarrolle actividades en el HOSPITAL, acate los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y respete los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo de EL HOSPITAL.

7. Informar a EL HOSPITAL, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente-asistenciales.

8. Interponer sus buenos oficios, con el fin de que la actividad docente-asistencial no se vea afectada o suspendida.

|
Xr

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos de EL HOSPITAL que realicen actividades docentes a los discentes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho, si cumplen con los requisitos, al reconocimiento académico respectivo por parte del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD designa a la jefatura de Educación Médica, o quien haga sus veces, para las siguientes funciones:

1. Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal, en los términos señalados en la cláusula segunda, numeral 3, del presente convenio.
2. Estar atento a la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil tomada por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, corresponderá a la Coordinación de Admisiones y Registro del Área de la Salud informar a la Sección de Inventarios de LA UNIVERSIDAD, de los estudiantes en prácticas y reportar las novedades respecto a los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. Comité Coordinador: La coordinación de las actividades docente-asistenciales previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado en representación de LA UNIVERSIDAD por: el Decano de la Facultad de Medicina o su delegado y el coordinador de la práctica, y en representación de EL HOSPITAL por: el Gerente o su delegado y el Jefe del Área Hospitalaria. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto.

CLÁUSULA SEXTA. Funciones: Serán funciones del Comité Coordinador:

1. Darse su propio reglamento, dentro de los límites que consagra la Constitución Nacional, la Ley y los reglamentos de cada institución.
2. Supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas docente-asistenciales.
3. Tomar en cuenta y en tiempo oportuno las recomendaciones que haga cada una de las partes, sobre los programas docente-asistenciales, para mejorar la programación académica.
4. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docente-asistencial de que trata este convenio.
5. Establecer pautas que permitan garantizar el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docente-asistencial.
6. Fijar pautas que permitan que la atención sea realizada bajo los mas claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
7. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docente-asistencial.
8. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
9. Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación docente-asistencial.

ff

10. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a este convenio docente-asistencial.

11. Emitir concepto previo, no vinculante, sobre los hechos u omisiones que pudieren dar lugar a eventuales investigaciones disciplinarias.

12. Reglamentar la delegación que EL HOSPITAL haga de las actividades asistenciales a los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante.

13. Las que EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD le asignen de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Régimen disciplinario: El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a LA UNIVERSIDAD y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD. Así mismo, el régimen disciplinario del personal vinculado a EL HOSPITAL se regirá por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales.

CLÁUSULA OCTAVA. Independencia Laboral: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

X

CLÁUSULA NOVENA. Relación académica: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional, en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y EL HOSPITAL o LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA. Solución de controversias: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docente asistencial.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cesión. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Duración y prórroga: El término de duración del presente convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores mediante acta suscrita, previo a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

✍

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.

3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.

4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Documentos. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín el 26 OCT. 2001

Alberto Uribe Correa
ALBERTO URIBE CORREA
Decano
Facultad de Medicina

Ruben Dario Trejos C.
RUBEN DARIO TREJOS C.
Gerente ESE Hospital la Merced
Ciudad Bolívar

E. Villegas
ELSA MARIA VILLEGAS MUNERA
Coordinadora de Convenios

dm

**ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**

Entre los suscritos a saber, LUIS FERNANDO RESTREPO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.329 de Itagüí, quien actúa en su calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL LA MERCED, por una parte, y por la otra ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA, identificado con cédula 71.622.852, quien en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina, facultado por la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 26 de octubre de 2001, las partes suscribieron el convenio para establecer las bases de trabajo conjunto y su coordinación para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en campo de la salud, que permitiera a cada una de las partes ser fiel a su misión y cumplir con los objetivos institucionales.
2. Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia.
3. Que es conveniente para las dos instituciones continuar su interacción por el instrumento docente asistencial convenido.
4. Que se hace necesario bajo las mismas condiciones del convenio ampliar la duración del mismo.

Que por lo anterior se decide:

CLÁUSULA ÚNICA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes hasta el 26 de octubre de 2007.

✓

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los

26 OCT. 2005

ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA
LA UNIVERSIDAD *Quilmea*

LUIS FERNANDO RESTREPO VELASQUEZ
EL HOSPITAL

VÍCTOR JAVIER MUÑOZ MARÍN
Coordinador de Convenios
Facultad de Medicina

✓



**ACTA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL
CELEBRADO ENTRE ESE HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLIVAR Y
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

34/H/DE

Entre los suscritos a saber, ELMER DE JESUS GAVIRIA RIVERA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 71.622.852 de Medellín, mayor y domiciliado en Medellín, con cédula de ciudadanía, quien en su condición de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, debidamente facultado por la Resolución Rectoral por la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente Universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra CLAUDIA PATRICIA MARIN ALZATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.42.682.699 de Copacabana, en calidad de Director de HOSPITAL LA MERCED quien en el presente convenio se denominará LA INSTITUCION, hemos acordado celebrar esta prórroga al Convenio Docente Asistencial, previas las siguientes consideraciones:

Que el 26 de Octubre de 2001, las partes suscribieron el convenio para establecer las bases de trabajo conjunto y su coordinación para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en el campo de la salud, que permitiera a cada una de las partes ser fiel a su misión y cumplir con los objetivos institucionales.

Que las partes han evaluado como positivo el desarrollo del convenio durante el periodo de su vigencia y consideran conveniente ampliarlo.

Que se hace necesario adicionar la consideración del el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud Acuerdo 000003

Que aparte del punto antes mencionado, se contempla dejar los mismos términos del convenio

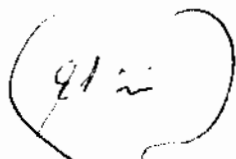
Por lo anterior se decide:

CLAUSULA PRIMERA: Agregar a las funciones del Comité docente asistencial, la de encargarse de desarrollar la aplicación del Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la vigencia del Convenio Docente Asistencial suscrito entre las partes hasta el 26 de Octubre de 2010.

La presente prórroga suscrita entre las partes se perfecciona con su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 06 de Julio de 2007



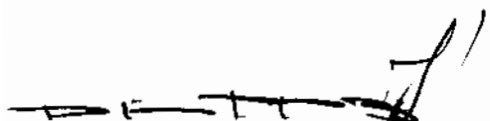
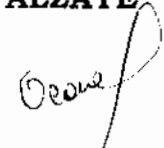
ELMER GAVIRIA RIVERA

LA UNIVERSIDAD



CLAUDIA PATRICIA MARIN ALZATE

LA INSTITUCIÓN



DIANA PATRICIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Coordinadora de Convenios
Jefa Educación Médica
Facultad de Medicina
Coordinadora de Convenios